

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 5 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva Municipal. — Cuarta Zona.—Joaquín García Morato, n.º 135

EDICTO

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo municipal de las Zonas cuarta y 12.ª del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de don Andrés Emo del Seijo, propietario del piso sótano, letra «F», de la casa número cinco de la avenida de la Reina Victoria, de esta capital, que a efectos tributarios gira a nombre de don Francisco Navarro Hernández, y siendo responsable de los descubiertos a nombre del último en el Arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, practicándose las notificaciones mediante lectura de las mismas en esta oficina, según dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere al pago de los descubiertos, advirtiéndole que si lo realiza dentro de los cinco días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto, gozará de los beneficios que le concede el apartado «b» de la norma 3.ª del artículo 98 del Estatuto de Recaudación, en el sentido de suprimir los recargos de apremio, y transcurrido dicho plazo incurrirá automáticamente en el referido apremio.

Madrid, 4 de mayo de 1964. — El Agente ejecutivo (Firmado).

(C.—25.780)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

NORMAS LABORALES APLICABLES A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIO EN LAS EMPRESAS COMPRENDIDAS EN EL AMBITO DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE ESTA PROVINCIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación a consecuencia del intentado y no conseguido Convenio Colectivo Sindical de la Construcción de esta provincia.

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Madrid solicitó de este Organismo dictara Norma de Obligado cumplimiento, en sustitución del intentado Convenio en el que no se había logrado acuerdo.

Resultando que esta Delegación dictó Resolución en la que, por los fundamentos de hecho y de derecho en ella invocados acordaba inhibirse de dictar Norma alguna de obligado cumplimiento, sin perjuicio de que se reanudaran las deliberaciones del expresado Convenio Colectivo, tan pronto ambas partes consideraran llegado su momento.

Resultando que contra la referida Resolución interpuso recurso de alzada la Representación Social en la Comisión Deliberadora del Convenio, siendo resuelto dicho recurso por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el sentido de anular el acuerdo impugnado, reponiéndose lo actuado a los trámites previstos en la Circular del citado Centro Directivo número 226, de 27 de diciembre de 1962.

Resultando que, en cumplimiento de lo acordado en la citada Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular mencionada, esta Delegación, previa audiencia de las partes, en la que no se logró el acuerdo de las mismas sobre el intentado Convenio, elevó a la repetida Dirección General el informe previsto en el apartado 3 de la Circular referida.

Resultando que la Dirección General de Ordenación del Trabajo comunicó a este Organismo que procedía que redactara un proyecto de Norma de obligado cumplimiento, inspirado en el que se adoptó para la provincia de Barcelona, el que habría de remitirse a dicha Dirección General para su examen y adopción de la resolución que procediera.

Resultando que, cumplimentando lo ordenado por el citado Centro Directivo, se elevó el proyecto al mismo, el que lo devolvió, haciendo constar la procedencia de dictar Norma obligatoria para la Industria de la Construcción de esta provincia, de acuerdo con el mencionado proyecto, si bien después de introducir en su texto algunas modificaciones.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas legales en vigor.

Considerando que, a la vista de lo actuado, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 16 del Reglamento de 27 de julio de 1958, Orden de este Ministerio de 12 de abril de 1960 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de junio de 1960, en relación con el artículo 8.º de la Ley de 24 de abril de 1958, es procedente dictar la Norma interesada por dicha Dirección General.

Vistas las disposiciones citadas y demás pertinentes y de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda aprobar las siguientes Normas, de obligado cumplimiento en la provincia de Madrid.

Artículo 1.º *Ambito*.—Estas Normas afectarán a las Empresas de esta provincia y a las que en ella desarrollen su actividad, comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas, quedando únicamente exceptuadas aquellas obras realizadas para el Estado u Organismos Públicos mediante adjudicación oficial con sujeción a las disposiciones pertinentes, viniendo obligadas las empresas a aplicar inexcusablemente estas Normas en cuantas obras no reúnan dicha condición.

Art. 2.º *Vigencia*.—Las presentes Normas entrarán en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerán vigentes durante un año, sin perjuicio de que sean revisadas en caso de promulgación de disposiciones laborales que las afecten fundamentalmente.

Art. 3.º *Enfermedad*.—Aparte de la indemnización económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Empresa viene obligada a abonar a su personal de plantilla fija y fijos de obra a partir de los treinta días de duración de la enfermedad, y hasta el fin de la asistencia de dicho Seguro otra indemnización equivalente al 30 por 100 del salario base de cotización en Seguridad Social. Este beneficio cesará por indicación del Médico de la Empresa y por negativa del obrero a la visita de aquél en su domicilio.

Art. 4.º *Dietas*.—El párrafo 1.º del artículo 91 de la Reglamentación Nacional de Trabajo queda modificado en el sentido de que la Empresa facilitará al obrero alojamiento y manutención, en lugar de la dieta completa.

Art. 5.º *Horas extraordinarias*.—Los recargos por trabajo fuera de la jornada ordinaria y en días festivos quedan modificados como sigue:

La tercera y siguientes horas extraordinarias, así como las trabajadas por la noche a continuación de la jornada diurna, se abonarán con el recargo del 100 por 100.

Las trabajadas en domingo y otras festivas se abonarán con el recargo del 150 por 100.

Los recargos de las restantes horas se abonarán con arreglo al régimen general.

Art. 6.º *Plus de Distancia*.—Para cada categoría profesional se unifica el Plus de Distancia, fijándole en el 25 por 100 del salario inicial base que señaló la Orden de este Ministerio de 26 de octubre de 1956, previamente incrementado este salario en el 6 por 100, de acuerdo con la

Disposición del mismo rango de 9 de enero de 1962.

Art. 7.º *Plus de Transporte*.—Se unifica en 18 pesetas a la semana para todo el personal con retribución diaria y 78 pesetas mensuales para todo el personal de retribución mensual.

Art. 8.º *Salario base inicial*.—El salario base inicial de cada categoría será el que consta en el cuadro de retribuciones que figura en el anexo a las presentes Normas.

Los aumentos por año de servicio serán calculados sobre estas nuevas cantidades.

Art. 9.º *Asignación complementaria*.—Se establece una asignación complementaria durante el tiempo de vigencia de esta Norma, o inferior si antes del término de este plazo fueran modificadas las actuales retribuciones por Disposición oficial.

Se satisfará por día realmente trabajado.

Su importe, por jornada de ocho horas, será el que figura en el cuadro anexo.

Esta asignación no se computará para el fondo del Plus Familiar ni para las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Art. 10. *Compensación*.—Las condiciones resultantes de estas Normas son compensables en su conjunto con las ya establecidas en el momento de su entrada en vigor, sea cualquiera el origen o causa de las mismas.

Art. 11. *Absorción*.—Las condiciones establecidas en las presentes Normas son absorbibles por cualquiera otra que, por disposición legal, Convenio Colectivo, Contrato individual, etc., puedan establecerse en lo sucesivo.

Art. 12. *Prevención de accidentes*.—Al objeto de proteger la vida y la seguridad personal de los trabajadores, se declara de importancia primordial el puntual cumplimiento de las disposiciones generales y particulares de esta Industria en materia de seguridad e higiene en el trabajo, contenidas en el Reglamento General de 31 de enero de 1940. («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), especialmente en los artículos 33—escaleras de mano—, 86—sobre protección personal—, 88—sobre obligaciones de los obreros— y 102—sobre instrucciones patronales—; y en el Reglamento de Seguridad en el Trabajo de la Construcción de 20 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio), especialmente en su artículo 3.º—sobre vigilantes de seguridad—, artículo 11—sobre huecos y aberturas—, artículo 17—sobre cinturones de seguridad o redes de cáñamo—, capítulo 3.º—sobre andamios—y artículo 95—sobre jefes de equipo en demoliciones—.

La Inspección de Trabajo exigirá de las Empresas no sólo la más puntual observancia de dichas disposiciones, sino también el que apliquen a sus trabajadores las sanciones previstas en el artículo 3.º

del Reglamento General de Seguridad e Higiene, cuando se incumpla, por parte de éstos, las Normas sobre prevención de accidentes o enfermedades.

Un ejemplar de los citados Reglamentos deberá estar en cada obra, a disposición de los que en ellas presten sus servicios; el desconocimiento de las Normas que contienen, por parte de los encargados de los centros de trabajo, obras o explotaciones, les incapacitará para ostentar tal categoría.

En aquellos centros de trabajo donde exista riesgo de caída de materiales, todos los trabajadores, sin distinción, deberán ser dotados de casco protector de la cabeza. La negativa del trabajador a emplearlo, así como a utilizar el cinturón de seguridad cuando corresponda, deberá considerarse siempre como justa causa de despido, de las comprendidas en el apartado d) del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo. Toda persona que por razón de su cargo, dentro o fuera de la Empresa, tenga que visitar obras en las que exista peligro de caída de materiales, será invitada a colocarse el casco protector, para así prevenir riesgos y a la vez ayudar a crear el clima necesario de preocupación por la vida y la integridad física de las personas que trabajan en las obras.

De toda infracción que en materia de prevención de accidentes se cometa en una obra responderá el contratista principal, aunque haya sido cometida por personal de otras contratadas. Este personal, por el mero hecho de prestar sus servicios en el recinto de la obra, quedará obligado a cumplir cuantas instrucciones dicte el Arquitecto-director de la misma, su Aparejador y los Encargados y Vigilantes de Seguridad de la Empresa contratista principal.

Art. 13. **Higiene.**—Las Empresas extremarán su celo en cuanto al cumplimiento de lo prevenido en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Construcción: 132—sobre cuartos vestuarios provistos de colgadores individuales y de banquetas, los cuales se exigirán en toda obra que se calcule va a tener duración superior a un mes y en la que vayan a prestar servicio más de diez trabajadores; sobre cuartos de aseo, provistos de lavabos y duchas, así como retretes y urinarios, que deberán instalarse en donde tenga su central la Empresa y se realicen los pagos semanales, o en otro lugar que, a juicio de la propia Empresa, resulte más factible su utilización—; 133—sobre agua potable—; 134—sobre cobertizos—; 135—sobre comedores, que se exigirán también en todas aquellas obras de duración superior a un mes y en las que no se concedan dos horas para comer, o en las que lo soliciten la mitad, al menos, de los trabajadores a su servicio; estos comedores deberán instalarse en las condiciones que señalan el Decreto de 8 de junio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y la Orden de 30 de junio del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio)—; 136—sobre contagio de enfermedades—, y 137—sobre calzado y ropa impermeable—.

Las Empresas deberán entregar al personal fijo de obra y de plantilla ropa de trabajo adecuada (un mono o buzo), cuya duración no podrá exceder de seis meses,

y en el que deberá advertirse fácilmente el anagrama de la Empresa a que pertenezca. Se aconseja también que se obligue a su utilización al personal eventual; pero para éstos las empresas quedarán autorizadas a retener del salario su importe, el cual será devuelto a los trabajadores si al rescindir su contrato hubiere transcurrido más de la mitad del plazo de vida señalado para la prenda.

El trabajador eventual podrá exigir, en las condiciones anteriores, la entrega de la prenda de trabajo, la cual quedará, en todo caso, de su propiedad.

Art. 14. **Documentación.**—Las Empresas de construcción deberán dar cuenta a la Inspección de Trabajo del comienzo de toda obra en la que vayan a emplearse andamios, e indicarán la persona que se vaya a hacer cargo de la dirección de la obra, así como la del Ayudante, encargado principal y vigilante de seguridad.

Antes de empezar a utilizar los andamios deberá remitirse a la Inspección de Trabajo la certificación, extendida por el Director de la obra, acreditativa de su reconocimiento y prueba a plena carga.

Todas las Empresas están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la norma de esta Delegación de 15 de noviembre de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21) sobre cuadros-horarios de empresa y cuadro-horarios individuales.

Art. 15. **Seguridad Social.**—En las Empresas de menos de 25 trabajadores, o en las de 25 a 100, que no estén exceptuadas por la Delegación de Trabajo, según su Norma de 25 de marzo de 1960 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 1 de abril), será obligatoria la exposición de los documentos de afiliación y cotización en la Seguridad Social. Esta exhibición deberá realizarse en los tabloneros de anuncios del lugar donde se realice el pago semanal a los trabajadores, para que éstos puedan comprobar, por sí mismos, el haber sido afiliados en el plazo reglamentario de ocho días.

Si alguna Empresa se ve en la imposibilidad de liquidar puntualmente sus cuotas, por dificultades económicas de carácter transitorio, puede solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo la concesión de moratoria por un plazo que no podrá exceder del año (artículos 45 al 50 de la Orden de 7 de julio de 1960, «Boletín Oficial del Estado» del 18), e ingresar en el Instituto Nacional de Previsión las correspondientes a sus trabajadores.

Toda Empresa que no de a la cuota correspondiente a los trabajadores el destino señalado será sancionada, independientemente del recargo que proceda por demora en el pago.

Art. 14. **Sanciones.**—De acuerdo con las disposiciones vigentes, el incumplimiento del cualquiera de los preceptos de esta Norma será sancionado con multas de 25 a 25.000 pesetas, según la gravedad de la falta o número de trabajadores que hubieren resultado o podido resultar afectados.

Ordénesse la publicación de las presentes Normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

ANEXO

	Salario base	Asignación complementaria
GRUPO 1.º		
PERSONAL SUPERIOR		
Jefe de Servicio	5.960	2.185
Jefe de Obra	5.430	1.895
Ayudante de Servicio	4.475	1.370
GRUPO 2.º		
PERSONAL TITULADO		
Ingeniero y Arquitecto	4.900	1.630
Licenciado	4.370	1.310
Ayudantes Técnicos	3.825	1.010
Aparejador	3.825	1.010
Practicante	2.765	425
GRUPO 3.º		
EMPLEADOS		
A) Técnicos		
Ayudante de obra	3.615	800
Encargado general	3.405	780

Delineante superior	2.295	720
Delineante de 1.ª	2.765	425
Delineante de 2.ª	2.345	350
Calcador	2.025	350
Aspirante de 18 a 20 años	1.815	185
Aspirante de 16 a 18 años	1.100	100

B) **Administrativos**

Jefe de 1.ª	3.615	890
Jefe de 2.ª	3.295	720
Oficial de 1.ª	2.765	425
Oficial de 2.ª	2.345	350
Auxiliar	2.025	350
Aspirante de 18 a 20 años	1.815	185
Aspirante de 16 a 18 años	1.100	100
Aspirante de 14 a 16 años	750	70
Telefonista	1.815	350

Diario

C) Auxiliares de obra		
Auxiliar técnico de obra	78	29
Auxiliar administrativo de obra	76	28
Listero	69	16,50
Almacenero de almacén central	72,50	18
Almacenero de obra	69	16,50

GRUPO 4.º

OPERARIOS

Encargado de obra	90,50	23
Capataz	82	22
Jefe de Equipo	4 pesetas más de lo que corresponda por categoría.	

Modelista	99	25
Adornista	87	23
Jefe de taller	93	23
Cantramaestre	86	22
Entibador	82	22
Barrenero o rozador	82	22
Oficial de 1.ª	76	26
Oficial de 2.ª	71	21
Ayudante	67	15,50
Peón especializado	64	13,50
Peón	60	13,50
Pinche de 16 a 17 años	34	8
Pinche de 17 a 18 años	39	11
Aprendiz de primer año	25	7,50
Aprendiz de segundo año	31	9
Aprendiz de tercer año	37,50	10
Aprendiz de cuarto año	42,50	13

GRUPO 5.º

SUBALTERNOS

Cobrador	1.970	350
Conserje	1.970	350
Ordenanza	1.910	350
Enfermero	1.910	350
Guarda jurado (diario)	67	16
Vigilante de taller o almacén (diario)	63	13,50

Botones (mensual):

De 14 a 16 años	750	—
De 16 a 18 años	1.000	75
De 18 a 20 años	1.800	100
Mujeres de limpieza (por hora)	9,25	—

(G. C.—2.285)

(O.—56.139)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción. — Sección 3.ª

ANUNCIO DE SUBASTA

OBRAS de reconstrucción y mejora de la Acequia Real del Júcar, trozo 1.º, sección 5.ª, tramo A.—Derecho de tanteo concedido a la Junta de Gobierno de la Acequia Real del Júcar por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1963.

Hasta las trece horas del día 8 de junio de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.737.152,98 pesetas.

La fianza provisional, a 34.743,10 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de junio de 1964, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones es-

tarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según Documento Nacional de Identidad núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará, asimismo, el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 23 de abril de 1964.—El Director general, P. D., Rafael López Arañuetes, Jefe de la Sección de Créditos, Contabilidad y Contratación.

(G. C.—2.117)

(O.—56.093)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Notificaciones

No habiendo podido notificar a «Construcciones y Créditos, S. A.», en el domicilio que consta en los censos fiscales, Montera, 32, quinto, núm. 3, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento, se previene a los representantes legales de la citada Sociedad que por la Administración de Rentas de esta Delegación se ha dictado acuerdo en el que se propone la competencia del Jurado de Estimación de Madrid, para fijar la base de Imposición por Tarifa 3.ª de Utilidades, correspondiente a los ejercicios de 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 y 1956. Advirtiéndoles que podrán efectuar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días.

Madrid, 29 de abril de 1964.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G.—2.289)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Henares», núm. 2.296, de 144 pertenencias de mineral de sal gema y sulfato sódico, sito en los parajes «Cerro de la Peña Fria», «Las Presas y otros», término municipal de San Fernando de Henares y Mejorada del Campo, provincia de Madrid, presentada por don Jesús Requena Ortiz, con domicilio en Madrid, calle de la Luna, número 11.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del piso del puente de hierro construido sobre el río Henares, por el que pasa el ferrocarril de ancho de vía normal, denominado de «La Azucarrera», que va de la estación férrea de Torrejón de Ardoz a la «Azucarera La Poveda»; del punto de partida a la primera estaca se medirán, al N.30°E., 300 metros; de primera a segunda estaca se medirán, al E.30°S., 200 metros; de segunda a tercera estaca se medirán, al N.30°E., 700 metros; de tercera a cuarta estaca se medirán, al E.30°S., 200 metros; de cuarta a quinta estaca se medirán, al N.30°E., 500 metros; de quinta a sexta estaca se medirán, al E.30°S., 700 metros; de sexta a séptima estaca se medirán, al S.30°O., 800 metros; de séptima a octava estaca se medirán, al O.30°N., 200 metros; de octava a novena estaca se medirán, al S.30°O., 1.000 metros; de novena a décima estaca se medirán, al O.30°N., 900 metros, y de décima estaca al punto de partida, al N.30°E., 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 144 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 21 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblé.

(G. C.—2.235)

Comisaría de Aguas del Tajo

Concesiones

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo, de fecha 15 de abril de 1964, por la que se concede autorización al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al

abastecimiento del Real Cortijo de San Isidro.

Examinado el expediente y proyecto promovido por el Instituto Nacional de Colonización, por el que solicita autorización para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al abastecimiento de la población de colonos del Real Cortijo de San Isidro;

Resultando que el expediente fué tramitado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, sin competencia de proyectos;

Resultando que al oficio en que se formulaba la petición se acompaña el correspondiente proyecto; que se verificó la información pública de la petición, mediante anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y exposición del mismo en el tablón de edictos de la Alcaldía de Aranjuez (Madrid), sin que durante el plazo señalado fueran presentadas reclamaciones en el Ayuntamiento de referencia, según consta en la certificación librada por el Secretario del mismo, que figura unida al anuncio, el cual fué devuelto diligenciado; pero, sin embargo, dentro del mismo plazo, fué presentado en esta Comisaría de Aguas un escrito de oposición formulado por «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», en el que se exponían los consabidos argumentos debatidos en casos análogos en los que dicha Sociedad actúa, o al menos lo pretende, como concesionario exclusivo del río Tajo, en toda su extensión;

Que la citada reclamación fué puesta a disposición del Instituto Nacional de Colonización y debatida por dicho Organismo, al propio tiempo que insistía en que se otorgara la concesión solicitada;

Resultando que por el Ingeniero encargado del Servicio se verificó la confrontación del Proyecto y reconocimiento sobre el terreno el día 27 de febrero de 1963, según consta en el Acta que se une al informe emitido con fecha 28 del mismo mes, en el que manifiesta que se trata del aprovechamiento de 1,6 litros por segundo en jornada de doce horas, equivalente a un caudal continuo de 0,8 litros por segundo, con destino al servicio de abastecimiento de 350 personas, con dotación de 100 litros por persona y día, más la adición de servicios higiénicos en escuelas, abrevadero y riegos mínimos;

Resultando que la toma se verifica mediante un pozo marginal comunicado con el río a través de galería, desde la cual se elevan las aguas a través de un grupo sumergido, compuesto de dos grupos motobombas de 1 C. V. de potencia cada uno, dotándose a la instalación de dispositivos automáticos y sometiéndose las aguas elevadas, al final de la tubería de impulsión, a un tratamiento depurador, de acuerdo con las técnicas más modernas, por lo cual, el Ingeniero encargado considera aceptable, en todo caso, la solución técnica prevista, manifestando al propio tiempo que, en cuanto se refiere a la reclamación formulada por «Unión Eléctrica Madrileña», carece de base, sin que deba tenerse en cuenta, máxime cuando se han planteado múltiples casos similares en los que ha sido desechada la pretensión de la Sociedad interesada;

Resultando que el expediente y proyecto han sido informados favorablemente por la Jefatura Provincial de Sanidad, quien comunica la necesidad de que los procedimientos de depuración y corrección que se proponen funcionen de manera permanente, siendo vigilada la cantidad de cloro que contienen las aguas una vez depuradas, destacando la conveniencia de que, una vez terminadas las obras y antes de utilizar las aguas para el abastecimiento, se practique nuevo análisis común y bacteriológico de las mismas;

Resultando que por la Abogacía del Estado fué emitido informe en el que manifiesta que se observaba la ausencia de los documentos que justificaron la propiedad de la finca objeto del abastecimiento;

Considerando que en el proyecto presentado se definen las obras con precisión, estando bien concebidas y dimen-

sionadas y, prácticamente, coincidentes con el terreno;

Que si bien, el caudal solicitado es de 1,6 litros por segundo en jornada de doce horas, las disposiciones vigentes disponen la fijación del caudal en gasto continuo por el que corresponde 0,8 litros por segundo;

Considerando que el expediente ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia; que la reclamación presentada por «Unión Eléctrica Madrileña» carece de fundamento legal, sin que deba tenerse en cuenta para otorgar la concesión solicitada;

Que si bien el informe emitido por la Abogacía del Estado señala la ausencia de los documentos que justifiquen la propiedad de la finca objeto del aprovechamiento, no consideramos necesario dichos requisitos por cuanto se trata de un Organismo paraestatal, además de que las disposiciones vigentes sólo citan la necesidad de cumplir el requisito de justificar la propiedad para los aprovechamientos que se destinan a riegos, sin que conste mención ni referencia expresa a los abastecimientos; que los informes emitidos por el Ingeniero encargado del Servicio y por la Jefatura Provincial de Sanidad son favorables y los otorgamientos de la concesión, y que con la que se otorgue no se causa perjuicio a tercero, a los intereses generales ni a los de la Administración;

Vistos: La Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 7 de enero de 1927, los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959 y la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1951.

Esta Comisaría de Aguas del Tajo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha acordado acceder a la petición formulada por el Instituto Nacional de Colonización, otorgándose la concesión con sujeción a las siguientes

Condiciones

1.ª Se concede autorización al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar un caudal de 0,8 litros por segundo de aguas del río Tajo, en término municipal de Aranjuez (Madrid), para abastecimiento del Real Cortijo de San Isidro.

2.ª Las obras se realizarán de acuerdo con el Proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en Madrid en junio de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz de Rábago y Casanova, con un importe de ejecución material de 1.007.061,14 pesetas; la Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y deberán quedar terminadas a los seis meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pudiendo obligar a la construcción de un módulo limitador de caudales cuando lo estime conveniente.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta del principio y fin de dichos trabajos a este Organismo, los que, una vez terminados, serán reconocidos por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha Acta sea aprobada por la Comisaría de Aguas del Tajo.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto se refiere a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede no podrá dedicarse a otro uso que el esta-

blecido en estas condiciones, a menos que se obtenga la debida autorización para ello.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a presentar, en el mes de junio de cada año, análisis químico y bacteriológico de las aguas utilizadas, quedando suspendido el servicio en el momento en que los análisis acusen impotabilidad.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación parcial o total, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones a favor del Común de Vecinos. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los meses del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal, en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Aranjuez, para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los usuarios.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y el de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450,00 pesetas, según dispone la vigente ley de Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del ilustrísimo señor Director general, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso. (Referencia: A.—29-I.)

Dios guarde a Vds. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1964.—El Comisario Jefe de Aguas, Longinos Luengo. (G. C.—2.305) (O.—56.143)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

NOTIFICACION

Don Angel Romay González, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de esta capital, número seis.

Certifico: Que en los autos que se siguen en esta Magistratura a instancia de don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra Sociedad periodística «El Mirador», editora de revista de México, sobre salarios, con fecha once de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra la Empresa Sociedad periodística «El Mirador», editora de la revista «Auge», de México, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor cuarenta mil pesetas.

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original.

Y para que sirva de notificación a la Empresa Sociedad periodística «El Mirador», editora de revista de México, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo (Firmado).

(B.—1.301)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 97

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don José Zurita Morata. Don Federico Martín y Martín. — Don Marcelo Rivas Goday. — Don José Labajo Alonso.—Don José Luis Ponce de León.—En la villa de Madrid, a trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número diez, de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelado, don Antonio Góngora Martínez, mayor de edad, casado, empleado, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián y defendido por el Letrado don Enrique Cabello Casildo; y de otra, como demandado, hoy apelado, el Ministerio Fiscal; y en igual concepto de demandado, hoy apelante, el señor Abogado del Estado, en la representación que por razón de su cargo ostenta; y también, como demandado y apelado, don Mateo Pérez López, de esta vecindad, que por su rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido, en cuanto al mismo, las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre tercera de dominio de dos camiones embargados en sumario instruido por el Juzgado Especial por supuestos delitos de cohechos, falsedad y malversación...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en cuanto estimó que los camiones M.-226.144 y M.-226.143 son de la propiedad de don Antonio Góngora Sánchez, y que, firme la presente, se remita certificación de la misma al Tribunal de lo penal, para sus efectos; sin especial imposición de costas en primera instancia y sin costas del recurso. — Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para la notificación a los que se hallen en situación de rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Zurita.—Federico Martín y Martín.—M. Rivas Goday.—J. Labajo. — José Luis Ponce de León. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Marcelo Rivas Goday, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y remitir al

excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a efectos de que sirva de notificación al rebelde, no comparecido ante esta Audiencia, don Mateo Pérez López, expido y firmo la presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—2.007) (C.—25.723)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número tres, de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Compañía Mercantil «Oficina Agrícola, S. A.», contra la entidad «Captagua, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días los siguientes bienes embargados a la entidad demandada, que han sido objeto de tasación por don Manuel Albacete Zamora y obran depositados en poder de don Manuel Díaz Conejero, domiciliado en Murcia, calle de Santa Teresa, número seis:

Un tractor, marca «Hanomag Barreiros», de 60 HP, matrícula M-309.681.

Un tractor, marca «Hanomag Barreiros», de 60 HP, matrícula M-3.079.

Un escarificador para tractor oruga. Una trahilla «Brontes», de la Casa Tavi, de 1,60 metros cúbicos de capacidad.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de mayo próximo, a las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de doscientos setenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes.

Y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.416)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número tres, de los de Madrid, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Silverio Florentino Benito de Pedro, nacido en Guadalajara el día catorce de marzo de mil novecientos dos, hijo de Gregorio y Carmen, que falleció en Madrid, el día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en estado de casado con doña Josefa Delgado Alemán, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante, y que su herencia es reclamada por su expresada viuda, doña Josefa Delgado; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.433)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE CITACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de los de esta capital, y

por auto dictado en esta fecha, se ha tenido por prevenido a instancia del heredero don Rafael San Narciso Vázquez el juicio necesario de testamentaria de doña Juliana Sancho García, y acordado que se cite para él a los demás interesados; y encontrándose entre ellos los nietos de la causante, llamados don Rafael y doña Marina San Narciso Vázquez, y don Rafael, doña Francisca y don Antonio San Narciso Páez, y hallándose éstos en ignorado paradero, se les hace dicha citación por medio de la presente cédula, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—35.427)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juez de primera instancia número veinticinco, de Madrid, en providencia dictada en siete de abril actual, ha admitido a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por don José Martín Anguita, contra Fomento de la Propiedad, S. A., y Edificaciones Padilla, S. A., y otros, sobre declaración de dominio, inexistencia de doble venta y reivindicación de finca, de la que se ha acordado conferir traslado a los demandados; y en su consecuencia, se emplaza por medio de esta cédula a los legales representantes de «Fomento de la Propiedad, S. A.», y «Edificaciones Padilla, Sociedad Anónima», para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—35.426)

JUZGADOS MUNICIPALES Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Adán de la Casa, en el juicio de faltas número 215-63, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de febrero de 1964.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, entre Eduardo San Nicolás Guillén, contra Antonio Adán de la Casa, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Adán de la Casa, como autor de una falta de lesiones, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio. Y notifíquesele esta resolución, por su ignorado paradero, a medio de edicto que se librará a tal fin al BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Antonio Adán de la Casa, nacido el 31-3-1936, soltero, hijo de Leandro y Carmen, natural y vecino de Madrid, y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1964.

(B.—724)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46